

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2022) de dos mil veinticuatro (2024). Dentro del proceso número **2022-00517** la parte demandante allega memoriales solicitando 1. Reforma a la demanda, 2. Constancia de notificación a Colfondos S.A, 3. Memorial aportando el correo de la demandada en calidad de litis consorte necesaria MARI LUZ BERMUDEZ ALFONSO. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. De la constancia de notificación de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Revisado el memorial aportado al correo del juzgado el 18 de mayo de 2023, avizora el Despacho que aporta el demandante certificación emitida por le empresa de correos certificados Servientrega S.A a través de su servicio de mensajería E-entrega. Sin embargo se evidencia que el correo al cual fue dirigida la misiva procesosjudiciales@colfondos.com.co, correo que no corresponde a la dirección de notificación de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, siendo la dirección correcta procesosjudiciales@colfondos.com.co, que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal e informado en la página web de esta accionada. De suerte que no es posible entenderse surtida la notificación a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Conforme a lo anterior, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que aporte el certificado de notificación personal por correo electrónico de la demandada COLFONDOS S.A procesosjudiciales@colfondos.com.co, que deberá ser expedido por empresa de correos certificado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022.

2. De la reforma a la demanda

Así mismo, fue allegado escrito de reforma a la demanda el 23 de enero de 2023. Para efectos de estudiar esta solicitud, es necesario remitirnos al artículo 28 del C.P.T y S.S, en el cual se indica que *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”*. Por consiguiente, con base en la norma antes citada, se encuentra que la reforma a la demanda presentada fue presentada de manera anticipada, pues aún no se ha surtido el proceso de notificación a las demandadas.

En virtud de lo anterior se **RECHAZA LA REFORMA A LA DEMANDA** por haber sido presentada de forma extemporánea, advirtiéndolo al apoderado del demandante que si a bien lo tiene podrá radicar nuevamente la misma dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

3. Del correo de notificación de la vinculada como tercero ad excludendum.

Por otro lado, el 29 de febrero de 2024 fue informado por el apoderado del demandante el correo de notificación de la señora MARI LUZ BERMUDEZ ALFONSO, quien fue vinculada al proceso en calidad de tercero ad excludendum en el auto admisorio de fecha dieciocho (18) de enero de 2023.

Adjunto a la comunicación, fue remitida respuesta a derecho de petición emitida por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías el 08 de febrero de 2024, en la que se consigna que el correo mariluzbermudez1619@gmail.com corresponde a la dirección de notificación de la señora MARI LUZ BERMUDEZ ALFONSO.

Por consiguiente, es necesario remitirnos al párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se indica que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Por tanto, informada la dirección de notificación de la pasiva por parte del demandante, quien además precisó la forma en la que obtuvo la misma, el Despacho dispone **NOTIFICAR** a la demandada en calidad de tercero ad excludendum **MARI LUZ BERMUDEZ ALFONSO** al correo electrónico mariluzbermudez1619@gmail.com, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 057** publicado hoy **18/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb9052d363588ea56ee3f4167a407515fbb2e22b63675f0030b2bc28a2ab5aa**

Documento generado en 17/04/2024 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>